

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4754

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gaceta 8 de Julio.)

Núm. 1574

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Contaduría

de los fondos del presupuesto provincial MES DE JULIO DEL AÑO ECONOMICO DE 1897 A 98.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y a la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos.	GASTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.	5685'33
2.º	Servicios generales.	2315'83
3.º	Obras obligatorias.	
4.º	Cargas.	289'91
5.º	Instrucción pública.	6756'57
6.º	Beneficencia.	40.752'00
7.º	Corrección pública.	1591'66
8.º	Imprevistos.	833'33
9.º	Nuevos establecimientos	
10	Carreteras.	
11	Obras diversas.	2416'66
12	Otros gastos.	2144'83
13	Resultas.	
14	Ampliación.	
15	Movimiento de fondos ó suplementos	
16	Devoluciones	
	Total.	62.286'12

La presente distribución asciende a la espresada cantidad de sesenta y dos mil doscientas ochenta y seis pesetas doce céntimos.

Palma 6 de Julio de 1897.—El Contador Nicolás Compañy.

Núm. 1575

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—El día 16 del actual a las once de su mañana tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación de Hacienda la primera subasta de dos caballos, una gale-

ra y guarniciones apresado con tabaco de contrabando por fuerza de Carabineros en el punto llamado Santa Poisa a que se refiere el expediente administrativo número 120 del año económico próximo pasado, cuyo justiprecio a continuación se expresa.

	Pesetas.
Por un caballo, Sultan, negro, pezeño, entero, siete años, un metro cincuenta centímetros.	350
Otro caballo, Norte, toro muy claro, entero, diez años, un metro cuarenta y siete centímetros.	150
Por una galera de cuatro ruedas con muelles y hejes patent, dos cachos y una manta.	35
Total.	785

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas a que pueda interesar, advirtiendo que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán a cargo del comprador.

Palma 7 Julio 1897.—El Delegado, Jerónimo Flores.

Núm. 1576

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Año económico de 1895-96.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Relación expresiva de los contribuyentes inscritos en la matrícula industrial, los cuales han sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, la que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del vigente reglamento del ramo.

Pueblo de Mahón

TARIFA 1.ª	Pesetas
D. Juan Codina, Carnes frescas.	111'89
> Poncio Jover Pelegrin, id.	111'90
> Pedro Lahuerta Timoner Quincalla.	44'27
> Juan Espí Serriñana, Curtidos por menor.	202'89

TARIFA 4.ª

D. Tomás de Villanova, Constructor carros.	44'27
> Lorenzo Sintés Pons, Engastador piedras falsas.	33'21
> José Quevedo Pons, Zapatero.	33'21

TARIFA 5.ª

D. José Vigo Barol, Una caballería mayor.	22'13
---	-------

Palma 16 Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, Agustín de Ledesma.

Núm. 1577

Negociado de Viajeros y Mercancias.—Circular.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán a esta Administración de mi cargo, dentro del plazo de ocho dias contados desde que se publique la presente, una relación ajustada al modelo adjunto, de los carruajes que en las respectivas localidades se dedican a la conducción de Viajeros ó Mercancias de un punto a otro, teniendo especial cuidado en llenar todas y cada una de las casillas del modelo que se cita.

Palma 7 Julio de 1897.—El Administrador de Hacienda, Agustín de Ledesma

AYUNTAMIENTO DE TAL

Relación de los inviduos vecinos de esta localidad que se ocupan en la conducción de Viajeros ó Mercancias.

VIAJEROS

Nombres y Apellidos de los dueños.	Núm. de carruajes y caballerías.	Clase de carruajes.	Número de asientos.	Trayecto que recorren con expresión de kilómetros.	Precio de los asientos.	Fecha de la autorización del Gobierno Civil.	Número que tiene en la matrícula de Subsidio.	OBSERVACIONES.

NOTA.—Hay que expresar en la columna de observaciones si los viajes son ordinarios ó en días alternados.

MERCANCIAS

Nombres y Apellidos	Número de carros.	Mercancias que transportan.	Distancia que recorren.	Precio de transporte por unidad.	Puesto a donde se dirigen.

Núm. 1578

COMISION

DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO de la Contribución Territorial de Palma.

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria correspondiente al actual año económico de 1897-98, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Comisión por espacio de cuatro dias a contar desde el día de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a efectos de reclamación.

Palma 9 Julio de 1897.—El Presidente, Agustín de Ledesma.

Núm. 1579

ALCALDIA DE PALMA

SUBASTA

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas en once de Junio de 1886 han de regir en la contrata de suministro de petróleo para el alumbrado de la Casa Consistorial y dependencias del Municipio de Palma y para el alumbrado de faroles de petróleo de los Arrabales, barriadas y caseríos del Término Municipal de Palma

durante los años económicos de 1897-98 1898-99 y 1899 a 1900.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando a las diez de la mañana del día 27 Julio en la forma prevenida en el art. 8.º del R. D. de 4 Enero de 1883.

2.ª El petróleo que suministre el contratista a pie de obra se abonará a ochenta y tres céntimos de peseta el litro, descontando la baja que se obtenga en la subasta, será de primera calidad y satisfará a las condiciones siguientes: 1.ª Vertiendo en un plato una capa de dos centímetros de petróleo y arrojando dentro de él una brasa de carbón ordinario bien encendido y del tamaño de una cereza, se apagará la brasa sin prender fuego al petróleo. 2.ª Mesclando dentro de una vasija ordinaria y con rapidez un litro de agua hirviendo y un litro de petróleo a la temperatura ordinaria, y acercando inmediatamente una cerilla encendida hasta que se sumerja en el petróleo, se apagará la cerilla sin inflamarse el petróleo.

3.ª El contratista entregará a pie de obra y antes de que transcurran veinte y cuatro horas desde que se le avise, la cantidad de petróleo que se le pida con tal de que no esceda de cien litros, y tan pronto como haga la entrega, se le firmará el recibí en el vale de pedido entregándole di-

cho vale que le servirá para justificar mensualmente las cantidades de petróleo suministradas á cuyo fin unirá dichos vales ó uno de los ejemplares de la cuenta mensual que presentará por duplicado de las cantidades que suministre, formando dicho contratista los dos ejemplares de la citada cuenta que entregará á la Comisión de Alumbrado antes del día quince del mes siguiente á las entregas de petróleo.

4.^a Al contratista se le devolverán los envases en que se suministre el petróleo después que este se haga convenido pudiendo y debiendo dicho contratista tener envases, para depósito de petróleo de carácter permanente, en la Casa Consistorial y demás dependientes del Municipio si se quiere llevar inmediatamente los envases en que entregue el petróleo. La conservación y reparación de los envases de carácter permanente será de cuenta y riesgo del contratista.

5.^a El encendido de las faroles de petróleo que corran á cargo del contratista empezará á la puesta del sol y terminará antes de que transcurra media hora después de ella.

Se encenderán los faroles todos los días del mes, exceptuando los comprendidos desde el día en que tenga lugar el cuarto creciente de la luna inclusive, hasta después del plenilunio y antes del cuarto menguante empezando de nuevo el encendido á partir del primer día en que la luna salga mas de dos horas después de la puesta del sol.

6.^a Las faltas de puntualidad en la hora de encendido se castigarán con una multa de una peseta por farol siempre que el encendido tenga lugar antes de una hora después de la puesta del sol. Si el contratista dejara de encender algún farol, ó lo encendiera después de haber transcurrido más de una hora á partir de la puesta del sol se le impondrá por fanal una multa de dos pesetas.

Las faltas de puntualidad ó de encendido podrán denunciarse todos los dependientes del Ayuntamiento y todos los vecinos por escrito siempre que acompañen á la denuncia más de cinco firmas de personas de buena conducta, éstas denuncias no serán apelables por el contratista y una vez examinadas é informadas por la Comisión de Alumbrado y aprobadas por el Ayuntamiento se descontará su importe del líquido que se acredite al contratista.

7.^a Serán de cuenta y riesgo exclusivo del contratista las operaciones siguientes: exposición de mechas y tubos, pintura de los faroles y ménsulas (dos veces al año) y conservación ordinaria del montante ó columna, pequeñas reparaciones y conservación ordinaria del farol, depósito de petróleo y mechero, despavilado, arreglo, limpieza y encendido y todas las demás obras y manifestaciones necesarias para conservar el material en buen estado y obtener con posterioridad, luz fija blanca y sin humo para lo cual el contratista depositará en cada farol quince centésimas de litro de petróleo cada día de alumbrado, pudiéndose tomar por la Administración las precauciones ó medidas necesarias para comprobar la exactitud de esta cifra y castigándose las faltas que se encuentren con dos pesetas de multa cada una.

8.^a El contratista procurará aprovechar todos los días de luna en que no se enciendan los faroles para efectuar las operaciones de pintado, conservación y reparos á fin de que por causa de ellas no tenga que suspenderse el servicio público.

Deberá también el contratista efectuar por su cuenta y riesgo todas las operaciones de conservación y reparación ordinaria del material y las obras de conservación y preparación extraordinaria serán de cargo del Ayuntamiento, entendiéndose por tales los desperfectos ocasionados por el público ó sean las grandes tempestades y las suposiciones de columnas, pilares, ménsulas, faroles, depósitos y mecheros impuestas por el desgaste debido al uso durante más de dos años. La reparación de cristales de la portezuela del fanal será siempre de cuenta del contratista. Siempre

que el público, las grandes tempestades ó el desgaste natural exijan operaciones de conservación extraordinaria, el contratista dará parte por escrito inmediatamente al Ingeniero Municipal á fin de que éste para sí ó por medio de sus subordinados reconozca la obra y ordene su reparación por cuenta del Ayuntamiento si fuere extraordinaria, ó por cuenta del contratista en caso contrario. Cuando las reparaciones sean de la clase que fueren exijan la suspensión del alumbrado se descontará al contratista por farol y noche en que no se encienda veinte y tres céntimos de peseta (0'23) sujetando esta cantidad á la baja que se obtenga en la subasta.

Todos los meses se abonarán al contratista por farol en cuyo alumbrado y conservación no se hayan cometido faltas, cuatro pesetas y sesenta céntimos (4'60) sujetando esta cantidad á la baja que se obtenga en la subasta.

Al principiar la contrata el Ingeniero Municipal facilitará al contratista por escrito relación detallada del número de faroles que deban correr á su cargo. El Ayuntamiento podrá aumentar ó reducir el número de faroles de petróleo al alumbrado público como convenga á sus necesidades y al efecto participará por medio de sus delegados y de oficio al contratista. Iguales formalidades se emplearán cuando se cambien de sitio faroles. El contratista no podrá por altas, bajas ó cambios de faroles, reclamar indemnización sea de la clase que fuere á fin de que el precio de cuatro pesetas sesenta céntimos por mes y farol encendido durante los días necesarios, permanezca invariable y sujeto solamente á la baja de la subasta, no pudiendo dicho precio en caso de rescisión sea por la causa que fuese sufrir descomposición alguna y no quedando obligado el Ayuntamiento en tales casos á adquirir petróleo, efectos de repuesto, ó medios de ejecución que posea el contratista debiendo éste al terminar la contrata entregar todo el material completo y en buen estado de servicio lo que se comprobará mediante acta extendida por el Ingeniero Municipal documento que será indispensable para la devolución de la fianza del contratista.

En casos de rescisión se abonarán solamente por noche de alumbrado y farol, veinte y tres céntimos de peseta (0'23) durante el mes en que tenga lugar.

Todos los meses se abonarán al contratista los servicios prestados mediante certificación expedida por el Ingeniero Municipal descontando de su importe las multas impuestas y anotando en ella las vicisitudes que tengan lugar durante dicho mes.

9.^a El contratista desempeñará los servicios con el mayor esmero posible quedando obligado á despedir todos sus dependientes que falten al público, á los señores de la Comisión de Alumbrado ó á los funcionarios del Ayuntamiento, además deberá atender todas las observaciones que les haga el Ingeniero Municipal y que vayan encaminadas á la mejor realización de sus deberes aunque no se detallan en este pliego de condiciones.

10.^a Este contrato podrá rescindirse siempre que lo acuerde el Ayuntamiento con tal de que devuelva la fianza al contratista y avise á éste con dos meses de anticipación, el cual no podrá reclamar daños y perjuicios ó indemnizaciones sean de la clase que fueren.

11.^a Si en el día en que tenga lugar la subasta, no se halla aún implantado por el Estado el nuevo impuesto aprobado por las Cortes, sobre el petróleo se fijará en forma contradictoria el precio en venta de este producto.

Durante el plazo de un mes á contar desde la fecha en que el Estado ponga en práctica el nuevo impuesto, el contratista podrá rescindir el contrato siempre que el precio en venta de la mercancía haya aumentado en un 5 p. 100 comparado con precio que tenía el día de la subasta.

El Ayuntamiento podrá también rescin-

dirlo en igual plazo si disminuye el precio en más de 5 p. 100.

La determinación del precio en venta del petróleo, caso de que el Ayuntamiento ó el contratista pidan la rescisión se hará también en forma contradictoria.

Palma 18 Junio 1897.—El Alcalde, Antonio Sbert Canals.—El Secretario, Guillermo Roca.—Palma 30 de Junio 1897.—Aprobado por la Junta Municipal en sesión de este día.—Roca, Secretario.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... según la cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número.... y del pliego de condiciones generales y económicas y cuadro de precios y demás, que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación con arreglo á lo cual se adjudica la empresa para suministro de petróleo y demás, se compromete á tomar á su cargo dicha empresa por la cantidad de.... (en letras) céntimos de peseta por cada litro de petróleo y demás que expresa el cuadro de precios.

Fecha y firma del proponente

Cuadro de precios correspondientes á la contrata de suministro de petróleo para el alumbrado de la Casa Consistorial y dependencias del Municipio de Palma y para el alumbrado de faroles de petróleo de los arrabales, barriadas y caseríos del término municipal de Palma. Número 1. Precio de contrata del litro de petróleo suministrado á pié de obra.

	Pesetas.
Impuesto de un litro de petróleo.	0'70
Resto de la obra.	0'02
Precio de ejecución material.	0'72
Aumento de 15 p. 100 de contrata.	0'11
Asciende el precio de contrata de un litro de petróleo acopiado y entregado á pié de obra, ochenta y tres céntimos de pesetas.	0'83
Número 2. Precio de contrata del alumbrado de un farol de petróleo durante un mes veinte días por término medio y mes á 0'15 litros por día y farol 3 litros que á 0'72 pesetas uno importan.	2'16
Mechas y tubos por mes y farol.	0'30
	2'46
Pintura del fanal y consola (dos veces al año) y conservación del montante ó columna.	0'20
Pequeñas reparaciones y conservación ordinaria del farol, depósito de petróleo y mechero por mes.	0'24
Arreglo, limpieza y encendido.	1'00
Resto de la obra.	0'10
Precio de ejecución material.	4'00
Aumento del 15 p. 100 de contrata.	0'60
Asciende el precio de contrata del alumbrado de un farol de petróleo durante un mes, cuatro pesetas y sesenta céntimos.	
Palma 18 Junio 1897.	

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por R. D. de 11 Junio de 1886 han de regir en la contrata de suministro de petróleo para el alumbrado de la Casa Consistorial y dependencias del Municipio de Palma y para el alumbrado de faroles de petróleo de los arrabales, barriadas y caseríos del término municipal de Palma.

1.^a Para poder tomar parte en la subasta se hará por cada licitador un depósito de mil pesetas en la Sucursal de Palma de la Caja de Depósitos ó en la del Ayuntamiento y no se admitirán proposiciones que excedan á precios de contrata del presupuesto aprobado.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

2.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el notario de la Corporación dentro del término de 20 días contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en la Sucursal de la Caja de Depósitos ó en la del Ayuntamiento en metálico, la cantidad de dos mil pesetas.

4.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que éste termine su contrata y se le liquiden los trabajos ejecutados y justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios.

5.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de la aprobación del remate y deberán terminarse el día 30 de Junio de 1900.

6.^a Se acreditará mensualmente al Contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero y de los vales y demás justificantes que presente el contratista.

7.^a La recepción tendrá efecto al terminar las obras, los gastos de liquidación serán de cuenta del contratista y éste quedará relevado de toda responsabilidad y se le devolverá la fianza tan pronto como se le expida certificación por el Ingeniero Municipal en la que se acredite que todo el material se encuentra completo y en buen estado de conservación y que dicho contratista ha cumplido con todos sus deberes.

8.^a Todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento, inteligencia y de más efectos del contrato se resolverán con arreglo á las prescripciones del R. D. de 4 Enero de 1883.

Palma 18 Junio 1897.

Núm. 1580

Empresa Arrendataria

D. Francisco Landin Perez, Contratista del arbitrio municipal establecido sobre el impuesto correspondiente á carros de transporte, galeras y carretones de mano.

Hago saber á los dueños de carros de transporte, galeras y carretones de mano, que durante el año económico próximo pasado hayan extraviado sus tablillas, deberán inmediatamente proveerse de la del año económico corriente: sabido es pues, que ningun carruaje de los ya mentados podrán transitar por esta ciudad y caseríos de su término sin su correspondiente tablilla; todos los que se encuentren sin ella serán denunciados á la Alcaldía y obligados á adquirirla mediante el pago de dobles derechos. Tambien vienen obligados al pago del citado impuesto, todos los carros de transporte de otros pueblos que se dediquen al transporte de escombros, cal, leña, verduras, etc. ó á otras industrias de este municipio. Los que lleven la tablilla del año 1896, podrán pasar á recoger la de este año durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1897, en la misma oficina, pasado dicho plazo quedarán incursos al pago que tiene señalado el Excelentísimo Ayuntamiento en el pliego de condiciones de subasta publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 4741; todos los dueños de carros de transporte, galeras y carretones de mano, (excepto los que se dediquen á industrias de este municipio como ya va dicho) deberán llevar la tablilla de donde sean vecinos sus dueños, los infractores serán multados con el duplo de su cuota. Lo que se anuncia para conocimiento de todos los contribuyentes á dicho impuesto.

Palma 7 Julio de 1897.—El Contratista, Francisco Landin.

Núm. 1581

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

El repartimiento de la Contribución territorial sobre la riqueza Urbana de este distrito y año económico de 1897 á 98, estará de manifiesto al público en la Secretaría del propio Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir contra el mismo las reclamaciones que puedan convenirles, advirtiéndole que terminado que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Santa Maria á 5 de Julio de 1897.—El Alcalde, Basilio Cañellas.—P. A. del A. y J. P.—Sabastián Calafat, Secretario.

Núm. 1582

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

El repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este término municipal, correspondiente al actual año económico de 1897 á 1898, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Puebla 7 Julio de 1897.—El Alcalde, José Barceló.

Núm. 1583

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio económico de 1897 á 1898, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de cinco días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Puebla 7 Julio de 1897.—El Alcalde, José Barceló.

Núm. 1584

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Aprobado por este Ayuntamiento el padron de cédulas personales correspondiente al actual ejercicio de 1897 á 98, queda de manifiesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días en la Secretaría de esta Corporación, cuyo plazo se contará desde el día en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Santañy día ocho de Julio de 1897.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—P. A. del A.—Pedro Tomás, Secretario.

Núm. 1585

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, correspondiente á esta Ciudad y año económico 1897 á 1898, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días á efectos de reclamación.

Felanitx 7 de Julio de 1897.—El Alcalde, Miguel Reus.—P. A. de la J. P.—Juan Vallés de Padrinas, Secretario interino.

Núm. 1586

AYUNTAMIENTO DE Sta. EULALIA

Ultimado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza Urbana correspondiente á este pueblo y actual año económico de 1897 á 98, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eulalia 7 de Julio de 1897.—El Alcalde, Juan Buff.—El Secretario, Antonio Tur.

Núm. 1587

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de Marzo último. Sesión extraordinaria del día 7.—Se procedió al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 7.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior se acordó: Dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Febrero último y remitirlo al Sr. Gobernador Civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó la distribución de fondos.

Se acordó consignar en acta la autorización concedida por Miguel Roselló á su hijo Gabriel para servir como voluntario en el Ejército.

Se acordó nombrar á los Concejales don Melchor Roselló Sastre y D. José Roselló Far, para que en unión del Sr. Alcalde presidan los encabezamientos gremiales y subastas de arriendo de consumos.

Se acordó imponer el ochenta y cinco por ciento de recargo municipal sobre los derechos que por consumo corresponde el Tesoro: el diez y seis por ciento por concepto industrial y territorial; el quince por ciento sobre el importe para el Tesoro de las cédulas personales; y no imponer tributación sobre los carruajes de lujo.

Se acordó invertir en el camino vecinal dels Moreys, la subvención de trecientas pesetas concedidas por la Diputación provincial.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 14.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó remitir los planos de ensanche del Cementerio á la Excelentísima Diputación provincial, para su aprobación.

Se acordó designar á Miguel Valens Banus, padre del mozo Miguel Valens, como testigo para declarar en los expedientes que se instruyan para eximirse del servicio de las armas, en sustitución de Poncio Feliu Servera por no haber aceptado el cargo.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 21.—Se aprobó el acta anterior y se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se aprobó el dictamen emitido por la Comisión encargada de informar sobre las obras realizadas en el Camino de Soliva, con motivo del puente levantado por la empresa del ferrocarril.

Se acordó habilitar para escuela pública la Casa Hospital propiedad del Ayuntamiento, practicando á la misma las obras oportunas.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 28.—Se aprobó el acta anterior, y se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó el pago de una cuenta al carpintero Bartolomé Juan, con cargo al capítulo de imprevistos.

Se fallaron los expedientes tramitados por los mozos del actual reemplazo y anteriores, para justificar las excepciones que alegaron en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 7 de Marzo.—Se acordó desestimar la administración municipal para llevar á efecto la realización del cupo de consumos, por no ser posible la recaudación directa por medio de fieltos, y ensayar los encabezamientos parciales por un año; no dando resultado éstos el arriendo á venta libre de uno á tres años.

Sesión del día 15 de Marzo.—Se procedió á la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario para el año económico de 1897 á 98.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 18 del actual.

Porreras 20 de Abril de 1897.—El Secretario, Cristóbal Mora.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Sitgar.

Núm. 1588

D. Felipe Augusto Corral y Laredo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que por ante este dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, se interpuso demanda en juicio declarativo de mayor cuantía por el procurador D. Rafael Clar á nombre de D. Juan Bibiloni y Oliver contra D. Nicolás y D.ª María Ignacia Campaner y Capó en concepto de herederos de su padre, D. Jaime Mariano Campaner, D. Miguel Sastre y Sastre, D.ª Antonia Cardell y Amengual, D. Gabriel Bibiloni y Amengual y los herederos de don Bartolomé Bibiloni y Oliver; á fin de que se declare que por haber fallecido el repetido D. Bartolomé Bibiloni y Oliver sin descendientes corresponde su herencia al demandante D. Juan Bibiloni y Oliver, á la vez la nulidad é ineficacia y por lo mismo la cancelación en cuanto se oponga al derecho del demandante del asiento extendido en el Registro de la propiedad á favor de Margarita Amengual respecto de la finca Clot de la Creu, entrega de fincas y otros estremos y pago de todas las costas: han comparecido los demandados D. Nicolás y D.ª María Ignacia Campaner, interesando se notifique dicha demanda á los herederos de D. Bartolomé Bibiloni y Oliver, de quien adquirió por compra su causante D. Jaime Mariano Campaner varias porciones del predio Marina sito en el término de Algaida, que se reclaman en la demanda, citándoles para ello de evicción.

Y por ignorarse el domicilio de los referidos herederos del indicado D. Bartolomé Bibiloni se practicó la notificación y citación por medio de edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijaron en los sitios públicos de esta ciudad; y por no haber comparecido dentro el término de nueve días al efecto señalados, tengo acordado expedir el presente segundo edicto al mismo fin y objeto señalándose para que comparezcan en los autos el término de quinto día, previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma treinta Junio de mil ochocientos noventa y siete.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 1589

Por el presente edicto y en virtud de la mandado con providencia de hoy recaída á instancia de D. Juan Tugores Malla en concepto de protutor de los menores don Antonio y D. José Noguero y Torres en autos ejecución de cierto laudo sigue contra D. Guillermo Torres y Gáfaró y D. José Armengol y Mateu en concepto propio y como heredero de su difunto hermano don Sebastian, se sacan á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas embargadas al D. José Armengol.

La denominada «Can Duch» sita en el término de la villa de Selva y paraje llamado Biniaroy, consistente en olivar y algarrobal, de cabida poco mas ó menos de setenta y un áreas, tres centiáreas, 1184 diez milésimas (una cuarterada), lindante al Norte con tierra de la misma clase de Lorenzo Vallori, por Sur con la de Monseerrat Fontanet y otros, por Este con las de los herederos de Francisco Vicens, y por Oeste con las de Jaime Rotjer; justipreciada en trescientas pesetas.

Otra «El Pujol» del mismo término que la anterior, tierra campo y almendral, de extensión de cincuenta y tres áreas, trece centiáreas, 1984 diez milésimas (tres cuarterones aproximadamente) situada en el lugar de Mancor, que linda por Norte con tierras de Francisco Garau, por Sur con camino de Masanella, por Este con tierra de María Martorell y por Oeste con el torrente; justipreciada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Otra nombrada «La Coma» ó «La Cometa» en el mismo lugar de Mancor, que mide un cuarteron y medio, ó sean treinta y un áreas, tres centiáreas, 1084 diez milésimas.

Núm. 1590

Don Juan Garcia Taño, Juez de Instrucción de la Ciudad de Ibiza y su Partido.

En virtud del presente se cita y llama á José Escandell y Castelló casado, marino, mayor de edad y vecino que fué de esta Ciudad, para que en término de treinta días á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado al efecto de serle hecha en representación de su hijo José Escandell y Roig el ofrecimiento que preceptua el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo dejo mandado en providencia de esta fecha dictada en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Antonio Ros y Torres (a) de Cana Covas sobre disparo de arma de fuego y lesiones inferidas al nombrado José Escandell y Roig.

Ibiza tres de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Juan G. Taño.—Por su mandato, Vicente Juan.

simas, y confina al Norte con camino de Biniamar, al Sur con tierras de Juan Reinés, al Este con camino de la Fuente y al Oeste con tierra de Pedro Juan Vallori; justipreciada en mil pesetas.

Y otra titulada Puig de Son Picó que radica en el término de la citada villa de Selva y mide cinco cuarteradas, equivalentes á trescientas sesenta áreas, tres centiáreas, mil cuatro diez milésimas, lindante al Norte con tierra de herederos de don Juan Vallori Armengol, al Sur con la de Lucas Vicens (a) Regach, al Este con la de D. Salvador Beltran y al Oeste con las de Guillermo Munar á Rangó; justipreciada en la cantidad, de mil setecientas pesetas.

Queda señalado para el remate el día nueve de Agosto próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio que se devolverrá á su respectivo dueño acto continuo del remate si éste no resultase á su favor, pues en otro caso se le retendrá en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación sirviéndole de pago á cuenta del total importe.

2.ª No se admitirán posturas que no curran las dos terceras partes del avaluo.

3.ª Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario, con los cuales deberán conformarse los licitadores sin derecho á exigir otros.

4.ª Los censos serán baja del precio del remate capitalizados al tres por ciento si se prestan á particulares y al tipo legal si se satisfacen al Estado ó á Corporaciones.

5.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás que se causen hasta la inscripción á nombre del comprador serán de cargo de éste.

Palma cinco Julio de mil ochocientos noventa y siete.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Por D. Sebastian Gazá.—Pedro Gazá.

Núm. 1591

D. Joaquín Moreno y Esparza, Juez de primera instancia de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá propia de Pedrona Mesquida y Galmés quedando señalado para el remate el día tres del próximo Agosto á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado. Dicha subasta tendrá lugar segun lo dispuesto en autos seguidos por D. Andres Labrés y Labrés en el concepto de Director de la Sucursal del Cambio Mallorquin en esta villa para con su producto reintegrarse de la cantidad de dos mil ochocientos treinta y cuatro pesetas, intereses al seis por ciento y costas.

Núm. 1592

D. Joaquín Moreno y Esparza, Juez de primera instancia de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá propia de Pedrona Mesquida y Galmés quedando señalado para el remate el día tres del próximo Agosto á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado. Dicha subasta tendrá lugar segun lo dispuesto en autos seguidos por D. Andres Labrés y Labrés en el concepto de Director de la Sucursal del Cambio Mallorquin en esta villa para con su producto reintegrarse de la cantidad de dos mil ochocientos treinta y cuatro pesetas, intereses al seis por ciento y costas.

Núm. 1593

D. Joaquín Moreno y Esparza, Juez de primera instancia de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá propia de Pedrona Mesquida y Galmés quedando señalado para el remate el día tres del próximo Agosto á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado. Dicha subasta tendrá lugar segun lo dispuesto en autos seguidos por D. Andres Labrés y Labrés en el concepto de Director de la Sucursal del Cambio Mallorquin en esta villa para con su producto reintegrarse de la cantidad de dos mil ochocientos treinta y cuatro pesetas, intereses al seis por ciento y costas.

Núm. 1594

D. Joaquín Moreno y Esparza, Juez de primera instancia de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá propia de Pedrona Mesquida y Galmés quedando señalado para el remate el día tres del próximo Agosto á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado. Dicha subasta tendrá lugar segun lo dispuesto en autos seguidos por D. Andres Labrés y Labrés en el concepto de Director de la Sucursal del Cambio Mallorquin en esta villa para con su producto reintegrarse de la cantidad de dos mil ochocientos treinta y cuatro pesetas, intereses al seis por ciento y costas.

Núm. 1595

D. Joaquín Moreno y Esparza, Juez de primera instancia de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá propia de Pedrona Mesquida y Galmés quedando señalado para el remate el día tres del próximo Agosto á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado. Dicha subasta tendrá lugar segun lo dispuesto en autos seguidos por D. Andres Labrés y Labrés en el concepto de Director de la Sucursal del Cambio Mallorquin en esta villa para con su producto reintegrarse de la cantidad de dos mil ochocientos treinta y cuatro pesetas, intereses al seis por ciento y costas.

La finca de cuya subasta se trata es la siguiente:

Una pieza de tierra sita en este término y punto denominado Ne Dameto de extensión de un cuartón viña que linda por Norte con tierras de Antonio Febrer, al Sur las de Bartolomé Femenias, al Este Catalina Cerdá y al Oeste con camino, justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.

Las condiciones bajo las cuales se verificará esta subasta son las siguientes:

1.º Para interesarse en ella deberá cada licitador depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

2.º Los gastos de subasta, remate y otorgamiento de la escritura de traspaso serán de cargo del adquirente.

3.º Que el alodio si lo prestase será de cargo del comprador sin que pueda exigir rebaja alguna por tal concepto.

4.º Que los censos que acaso grave dicha finca se capitalizarán al seis por ciento si se prestan a particulares y al tipo de su redención legal, según las disposiciones administrativas vigentes, si se prestan al Estado.

Dado en Manacor á treinta Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Bartolomé Sureda.

Núm. 1592

CEDULAS DE CITACION

El Señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, mediante providencia de ayer dictada en el sumario que se instruye contra los muchachos Francisco Sans y Vila; Julián Sola Martínez, Juan Capó y Munar y Miguel Pujol y Reinés apodado Ferrerico, sobre hurtos; ha mandado que se cite á las mugeres payesas desconocidas y de ignorado domicilio, á las cuales dichos procesados sustrajeron dinero y un boton de oro en la villa de Sóller durante las ferias y fiestas que se celebraron en dicha villa en el mes de Mayo último, para que en el término de ocho días y hora de las once de su mañana comparezcan ante el referido Juzgado á fin de prestar declaración como ofendidas por el indicado hecho, en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que, en caso contrario, les parará el perjuicio consiguiente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo cuatrocientos treinta y dos de la ley de enjuiciamiento criminal, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, á fin de que sirva de citación en forma á dichas mugeres payesas desconocidas y de ignorado domicilio.

Palma de Mallorca á tres de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuuario, Juan Bestard.

Núm. 1593

En el Juzgado de primera instancia de esta capital y escribanía del infrascrito, se sigue un expediente á nombre de D. Pedro Simonet y Reinés, vecino de la villa de Alaró, que tiene por objeto, preparar la acción ejecutiva contra D. Tomás Mateu cuyo domicilio se ignora y en dicho expediente, mediante providencia de hoy recaída á solicitud del referido Simonet, se ha mandado que se cite por tercera y última vez al propio Mateu para que comparezca ante el mismo Juzgado el día diez y siete de los corrientes á las once de la mañana á fin de absolver, bajo juramento indecisorio, varias posiciones que fueron declaradas pertinentes referentes á la certeza en sustancia y literatura de un pagaré suscrito por «Tomás Mateu» en tres Enero de mil ochocientos noventa y tres por la cantidad de quinientas pesetas, pagadero en veinte y cinco Abril del mismo año á la orden del mismo Simonet y á que la cantidad prestada devengaría intereses á razon del seis por ciento anual, debiéndose los vencidos á este tipo desde el veinte y cinco Enero de mil ochocientos noventa y cinco. También se ha acordado en dicha providencia, por ignorarse el domicilio del repetido Mateu, que sea citado por medio

de cédula publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En su virtud, se expide la presente, citando al susodicho D. Tomás Mateu, por tercera y última vez para que comparezca el día y hora señalados bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado confeso en la certeza de la deuda y legitimidad de la firma, en cumplimiento de lo mandado en la referida providencia de hoy.

Palma ocho Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Tomás.

Núm. 1594

CEDULA DE NOTIFICACION

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad con providencia de ayer se hace saber á D. Ignacio Serra Miró, que se halla en ignerado paradero, que en los autos ejecutivos que contra el mismo sigue D. Pedro Plá y Villalonga, se dictó la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la Ciudad de Palma á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—El Sr. D. Felipe Augusto Corral y Laredo Juez de primera instancia de esta Ciudad, vistos estos autos juicio ejecutivo promovidos por D. Pedro Plá y Villalonga del Comercio, vecino de Barcelona, defendido por el Letrado D. Alejandro Rosselló y representado por el Procurador D. Agustín Fueter contra D. Ignacio Serra y Miró en rebeldía y—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trunca y remate de los bienes embargados á D. Ignacio Serra y Miró y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor D. Pedro Plá y Villalonga, de la cantidad de mil doscientas ochenta y cinco pesetas setenta céntimos, é intereses al seis por ciento anual de dicha suma vencidos desde el cuatro de este mes y que venzan, y se imponen al ejecutado D. Ignacio Serra todas las costas del juicio. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—F. Augusto Corral.—Leida y publicado fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dicta en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública, doy fé.—Pedro Gazá.»

En su virtud expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Palmas tres Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Por el Escribano que se halla ausente, Pedro Gazá.

Núm. 1595

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy dictada á instancia de Juan Ferrer y Aguiló en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos para que se declare la presunción de muerte de Juan Ferrer y Pax, ausente, emplazo á éste y á las personas desconocidas que se crean con derecho para oponerse á la declaración de dicha presunción de muerte, para que dentro el término de nueve días improrrogables, contaderos desde el siguiente al en que se publique la presente cédula en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado personándose en forma en dichos autos, con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á primero de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Tremol.

Núm. 1596

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHON

Mes de Julio de 1897

Relación circunstanciada de las compras de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 2.—Nombre del vendedor, D. Mi-

guel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 900 litros.—Precio del artículo, 1'23 pesetas.—Importe, 1107 pesetas.

Día 2.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 72 litros.—Precio del artículo, 0'78 pesetas.—Importe, 56'16 pesetas.

Día 2.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, carbon.—Cantidad, 75 quintales métricos.—Precio del artículo, 9'40 pesetas.—Importe 705 pesetas.

Día 2.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pous.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, leña (cap de ram).—Cantidad 40 quintales métricos.—Precio del artículo, 2'40 pesetas.—Importe 96 pesetas.

Día 2.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio del artículo, 10 pesetas.—Importe, 1000 pesetas.

Día 2.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, jabón.—Cantidad 200 kilogramos.—Precio del artículo, 0'77 pesetas.—Importe, 154 pesetas.

Día 2.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 500 kilogramos.—Precio del artículo, 0'05 pesetas.—Importe 25 pesetas.

Mahón 2 de Julio de 1897.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por los representantes de varias empresas de tranvías, en solicitud de que se dicten disposiciones reglamentarias para cumplir el art. 6.º de la ley de 10 del actual haciendo desaparecer los obstáculos que, en su opinión, imposibilitan la celebración de conciertos de dichas empresas con la Hacienda por el impuesto de viajeros:

Considerando que este impuesto fué establecido por la ley de 26 de Diciembre de 1872, en la cuantía de 10 por 100 sobre el importe de los billetes, y elevado á 15 por 100 por otra ley de 26 de Junio de 1874; que para el planteamiento de dicho tributo fué dictado el reglamento de 15 de Octubre de 1873, vigente hasta la publicación del aprobado por Real decreto de 25 de Septiembre de 1896; que la ley de 10 del corriente mes se ha limitado á dar carácter más general al gravamen, extendiéndole á determinados casos exceptuados por disposiciones anteriores; y que, no afectando esta modificación á la esencia del impuesto, no requiere nuevas ni especiales prescripciones reglamentarias;

S: M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que durante la primera quincena del inmediato Julio, los Delegados de Hacienda inviten á todas las empresas de tranvías y demás carruajes de trayecto fijo á celebrar conciertos para satisfacer al Tesoro público el impuesto establecido sobre los billetes de viajeros:

2.º Que por esta Dirección general se examinen y acepten ó rechacen, según proceda, los conciertos que celebren los Delegados de Hacienda, en cumplimiento del párrafo anterior.

3.º Que las cantidades que tengan derecho á percibir la Hacienda, ya por consecuencia de los conciertos mencionados, ya por la recaudación que obtengan las Empresas, si no se concertasen, sean ingresadas mensualmente por éstas; en las fechas y con las formalidades que establece el reglamento, á cuyas disposiciones deben

ajustarse también los funcionarios del ramo para llevar á efecto las investigaciones convenientes, y en su caso, para instruir los expedientes de defraudación que correspondan.

4.º Que tan luego como ese Centro directivo termine el examen y aprobación de los conciertos y los demás servicios relacionados con este asunto, dé cuenta de todo á este Ministerio y proponga lo que estime acertado, para en su vista acordar lo que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 2 Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición de la peste levantina en Emuy (China), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª, á la 8.ª, y 31 de la Real orden de 23 de expresado Septiembre:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes del referido punto, sea cual fuere la fecha de llegada á nuestros puertos, con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Emuy medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1897.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

(Gaceta 7 de Julio)

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición de la peste levantina en Djedah, declarado sucio por cólera en Real orden de 9 de Mayo de 1895, y en Tor, de observación, por peste levantina, en Real orden de 27 de Febrero último, situados ambos puntos en el Mar Rojo; y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 31 de la Real orden de 23 del expresado Septiembre:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de los referidos puntos, sea cual fuere la fecha de llegada á nuestros puertos, con cualquier clase de patente, pudiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros medios en línea recta de Djedah y Tor.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1897.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

(Gaceta 8 de Julio)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA